

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta:

Que en sesión de 3 de Agosto del año próximo pasado, y en vista de una solicitud presentada por D. Atanasio Alvarez, para que se le concediera como sobrante de la vía pública, por el precio de tasación ó en subasta pública, una porción de terreno como cuatro celemines, que existe sobrante en el sitio del Regachín, término de Riaño y La Puerta, lindando con un camino servidero, terreno común y fincas particulares, pidiendo además que interinse formaba el expediente, se le permitiera hacer una era provisional en dicho punto, acordó el Ayuntamiento de Riaño pasar dicha solicitud á informe de la Comisión de policía urbana y rural, y mientras se formaba el oportuno expediente, autorizar al solicitante para que pudiese hacer la era en el referido terreno, sin que dicha concesión le diera derecho alguno á la propiedad del mismo:

Que D. Atanasio Alvarez procedió á hacer la era en el terreno indicado, que según manifestó el Alcalde de Riaño, al pedir al Gobernador que requiriese de inhibición al Juzgado, pertenece al común de vecinos y linda con prados de Teresa Rodríguez, Vicente Alvarez, terreno común y camino servidero:

Que en 13 de Agosto del año último se presentó en el Juzgado de Riaño,

á nombre de D. Baltasar Alonso Díez, un interdicto de recobrar la posesión de un terreno como de media faega, al sitio llamado del Regachín, lindando con prados de Teresa Díez, Vicente Alvarez, camino servidero y charca del Regachín; alegando como hechos, que el demandante venía en posesión hacía más de doce años del terreno en cuestión destinándolo á depósito, trilla y maja de todas las semillas que recolectaba; y que había sido perturbado en la posesión por el hecho de haber ocupado el terreno con sus mieses D. Atanasio Alvarez:

Qu practicada la información testifical y suspendido el juicio verbal, á instancia del demandante y de acuerdo con el demandado, el Gobernador de la provincia de León, á petición del Alcalde de Riaño, y de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que al autorizar el Ayuntamiento de Riaño á D. Atanasio Alvarez para utilizar el terreno deslindado, lo hizo dentro del círculo de sus atribuciones, las cuales alcanzan á declarar, previa la información del oportuno expediente, si es sobrante de la vía pública, y proceder á su enajenación; que en el caso de que el Ayuntamiento se hubiese excedido de sus atribuciones é infringido la ley, podría corregirse el exceso, utilizando el interesado otros recursos, pero no el interdicto; el Gobernador citaba los artículos 72, 86, 89, 171 y 177 de la ley Municipal; 27 de la ley Provincial, y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que al oficio de requerimiento no se acompañaba justificante alguno de haberse concedido por el Ayuntamiento de Riaño al demandado el terreno objeto del interdicto; en que la contienda entablada no lo es contra providencia alguna administrativa, sino contra un particular, que aun en el

caso de que se le hubiera cedido el terreno por el Ayuntamiento, no estaba autorizado para ejecutar los actos de despojo que han dado lugar á la demanda, y en que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las cuestiones de carácter civil; el Juzgado citaba el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial y de acuerdo con el voto particular de uno de sus Vocales, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la misma ley.

Considerando:

1.º Que al ceder el Ayuntamiento de Riaño á D. Atanasio Alvarez el terreno de que se trata, perteneciente al común de vecinos, en la forma que queda expuesta, lo hizo dentro del círculo de sus atribuciones.

2.º Que el interdicto propuesto por don Baltasar Alonso Díez tiene por objeto recobrar la posesión en que el actor se cree perturbado por actos ejecutados por Alvarez en virtud de la autorización que le atorgó la Corporación municipal.

3.º Que en tal concepto el interdicto tiende á dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, lo cual está prohibido por el art. 89 de la ley Municipal, sin perjuicio de que Díez pueda hacer uso del derecho de que se crea asistido, en la forma que determinan las leyes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 872.

Habiendo sido robadas dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, la noche del 9 del actual de la hacienda de la Breña, término de Almodóvar, y de la propiedad de los vecinos de la misma D. Enrique Prieto, y D. Francisco Cabrilla; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren en el acto su legitima procedencia.

Córdoba 11 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Una potra de tres años, castaña clara, lucera, con las patas delanteras y una trasera blancas y con hierro, y un mulo colorado claro.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 705.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación, en los días 16 y 17 de Febrero de 1891.

(Continuación.)

Sesión del día 17 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. Gobernador civil

Señores que asistieron:

Conde de Hust, Serrano Lora, Castro y Coca, Serrano Ruiz, Viñas, Padilla, Merino, Rivas, Herrero, Manzanares, Del Río y Luque, Rivera, Gallego, Aguilar Tablada, Castejón, García Cubero, de Prado, Quintana, Matilla Barrajón, Galán y Cañuelo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido, se dió cuenta de un expediente remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, instruido por un Delegado de su autoridad, á los efectos de la declaración de responsabilidad que proceda contra el Ayuntamiento de Córdoba, con motivo de cuanto en aquel resulta, como causas de la deuda de dicha Corporación municipal por contingente á la provincia. La Diputación, examinados los antecedentes, acordó pase dicho expediente á la Comisión de Hacienda para que se sirva emitir su informe.

Seguidamente se dió asimismo cuenta de una instancia de D.^a Soledad Naval y Moreno, viuda del decano que fué del cuerpo de la Beneficencia provincial, D. León Torrellas y Gallego, en solicitud de que se le conceda una pensión, en concepto de viudedad, habida consideración á los dilatados servicios que prestó su marido á la provincia: dándose á la vez lectura del dictámen evacuado sobre este asunto por la Comisión de Gobernación, favorable al otorgamiento de esta gracia, si bien ajustándose para ello estrictamente á las disposiciones vigentes sobre clases pasivas del Estado.

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Manzanares dijo que el dictámen leído estaba enteramente conforme con las bases aprobadas en el día de ayer en lo referente á jubilados, viudedades y orfandades para los empleados de la Corporación; pero que como la Comisión informante no ha fijado la cantidad á que deba ascender esta gracia, creía necesario volviere á la misma el expediente para que se lleneste requisito.

Por la presidencia, se indicó que, puesto que ha de ajustarse á la legislación del Estado y la hoja de servicios del Sr. Torrellas se une al expediente, están determinadas las bases invariables para deducir la cantidad; y por consiguiente la Diputación puede resolver, y que la Comisión de Hacienda la deduzca y fije al ocuparse de la relación del presupuesto adicional, y en su caso la incluya en el mismo: en cuya virtud, la Diputación, por unanimidad, acordó acceder á los deseos de la solicitante, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación y bases acordadas en la sesión de ayer;

y que pase á la Comisión de Hacienda para que fije la cantidad y la incluya en el presupuesto adicional inmediato, según la observación hecha por el señor presidente.

En igual forma, y con los mismos requisitos y ajustándose á las propias bases y disposiciones del Estado, se acordó conceder á D. Antonio Cruz Heredia, Inspector de la Casa Socorro-Hospicio, é inutilizado físicamente para el servicio, la jubilación que ha solicitado en instancia de cinco de Noviembre último.

Del propio modo, se dió cuenta del proyecto de ordenanzas municipales que para el pueblo de Montemayor remite á informe el Sr. Gobernador civil de la provincia, y del informe evacuado sobre el mismo por la Comisión de Gobernación. La Diputación, de conformidad con la propuesta del Negociado, que ha hecho suya la Comisión expresada, acordó, por unanimidad, informar al Sr. Gobernador las susodichas ordenanzas, con la sola corrección de la regla tercera del art. 164, que en vez de mandar se cobren en papel de pagos al Estado las multas que imponga el Alcalde para corregir las faltas, debe decir, sustituyendo dicho precepto, que aquellas se hagan efectivas en *papel de multas municipales creado al efecto*.

A seguida, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó pase á la provincial el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Palma del Río, en solicitud de la segregación de parte del término de la villa de Hornachuelos, y su agregación al de la ciudad de Palma, á fin de que disponga se determine el diligenciado del mismo, con arreglo á la ley, mandando unir á dicho expediente un croquis del terreno que se propone segregar, determinando las fincas que se relacionan en el estado que se acompañaba á la solicitud, certificación en su caso de la voluntad negativa de los propietarios que falten y los demás antecedentes que crea oportuno traer á la vista para hacer constar de manera indudable las causas de las diferencias que se notan entre las certificaciones del Ayuntamiento y el antedicho estado de propietarios.

También se acordó pase á la Comisión de Hacienda, para que se sirva emitir su informe, una instancia de don Camilo González Atané, Jefe de la Sección de cuentas municipales, suspenso, en solicitud de que se levante dicha suspensión y se le reponga en su cargo, remitida para la resolución que corresponda por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se dió cuenta á seguida de una comunicación del contratista de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Bujalance á Villa del Río, D. Francisco Cueto y Rull, solicitando canjear por las obligaciones de la Diputación nuevamente creadas, en equivalencia de valores, los títulos del 4 por 100 amortizables en que constituyó las fianzas de dichas contrataciones. Leído el dictámen de la Contaduría desfavorable á esta pretensión, por oponerse á ello el art. 21 del Reglamento aprobado para llevar á

efecto el arreglo de la deuda provincial, la Diputación acordó desestimar la solicitud de D. Francisco de Cueto y Rull, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría.

Del mismo modo, y á causa de la penuria porque atraviesa el Erario provincial, no habiendo por otra parte consignación alguna en el presupuesto á que aplicar este gasto, se acordó desestimar la instancia de D. Manuel Cabronero, Jefe provincial de los trabajos estadísticos, en solicitud de una subvención reintegrable de dos mil pesetas para publicar la Guía de Córdoba y su provincia, y la suscripción á cincuenta ejemplares de la misma por parte de la Diputación.

En igual sentido desestimatorio, y por iguales causas, fué resuelta una instancia de D. José Molina León, en solicitud de una pensión para continuar sus estudios del arte de la música en la Escuela nacional establecida en Madrid; pero que se tendrá presente en ocasión más oportuna.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia de D. Agustín del Pino Gil, pensionado en Madrid, para el estudio de la pintura, manifestando que no le es posible enviar la certificación que se le interesa de las calificaciones obtenidas en los exámenes del último año académico, porque ya hace tiempo terminó y probó cuantas asignaturas se enseñan en la Escuela nacional, y en este caso los progresos en el arte sólo pueden justificarse, presentando las obras que se ejecutan como ha tenido el honor de hacerlo en el anterior; y suplica se le mantenga en el goce de la pensión, proponiéndose justificar en cada año, ofreciendo á la Corporación uno de sus cuadros, en equivalencia de aquellas certificaciones, para que pueda juzgarse de los adelantos que consigue. Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Viñas dijo, que con arreglo á la base quinta de la proposición aprobada en el día de ayer, debía este expediente pasarse á la Comisión provincial, para que lo revisase y propusiese la resolución que correspondiera: si bien no es preciso ese trámite, en su concepto, porque como el interesado mismo confiesa que ya aprendido todo lo necesario para la profesión artística á que se dedica, debe declararse la pensión caducada. El Sr. Manzanares dice, que no debe pasar este expediente á la Comisión, pues sería entrar en un círculo vicioso, toda vez que dicha Corporación á quien ya se dió cuenta de este asunto, lo dejó íntegro á la Diputación provincial: de modo que debe resolverse en el acto; y por lo demás, está conforme con el Sr. Viñas. En su virtud, y con la salvedad del acto del Sr. Rivas, se acordó declarar caducada, desde luego, la pensión que viene disfrutando el solicitante.

Igual resolución de caducidad se adoptó, por unanimidad y por iguales causas, de la pensión que disfruta don Tomás Muñoz Lucena, para cultivar sus estudios en el arte de la pintura.

También recayó declaración de caducidad unánimemente, resolviendo en tal sentido la instancia del interesado

y por los propios fundamentos, de la pensión que para el estudio de la pintura disfruta D. Francisco Alcántara Jurado.

Seguidamente se dió cuenta de la Real orden de 18 de Septiembre último, trasladada por el Sr. Gobernador civil con fecha 20 de dicho mes, recaída con motivo del recurso de alzada de D. Cristóbal María Pesquero, contra lo resuelto por la Comisión provincial sobre el procedimiento entablado para hacer efectivos los réditos atrasados de un censo á favor del caudal de Beneficencia, impuesto sobre la casa número siete de la calle de Grajea de esta capital, de la propiedad de aquél, y en cuya soberana disposición, se resuelve que para estos casos debe entablarse la correspondiente demanda contra el deudor ante los tribunales ordinarios del fuero civil y en el juicio declarativo que corresponda, á fin de que, para este caso y los demás que ocurran de igual naturaleza se nombre procurador que represente á la Corporación y bajo la dirección del letrado de la misma se gestione y consiga la recaudación de los créditos de referencia. La Diputación, en su virtud, acordó quedar enterada de lo resuelto por la Superioridad, y que, en su consecuencia, la Comisión provincial se sirva designar el procurador ó procuradores que estime convenientes para los Juzgados de primera instancia, la Audiencia del Territorio y el Tribunal Supremo de justicia, por si acaso fueren necesarios, con las facultades suficientes al efecto y con la cualidad de sustituir.

También se acordó conceder un mes de licencia al Diputado provincial por el distrito de Hinojosa Sr. D. Tomás Rivera Infante, para que pueda ausentarse de la provincia y atender al restablecimiento de su salud.

En este estado y con el fin de que la Comisión especial nombrada al efecto en la sesión de ayer, pueda concluir el examen de todos los acuerdos de la Comisión provincial sometidos á la Diputación y presentar su dictámen, el Gobernador presidente se sirvió suspender la sesión, siendo las cuatro y media de la tarde, para continuarla á las ocho en punto de esta noche.

Reanudada esta á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche, bajo la presidencia del Sr. D. Rafael Serrano Lora (Vicepresidente) se dió lectura al dictámen evacuado por la Comisión especial que ha examinado los acuerdos de la permanente sometidos á la revisión del Cuerpo provincial, y cuyo dictámen copiado á la letra, dice así:

A la Diputación provincial

La Comisión especial nombrada por esta Corporación para el examen de las actas en que se encuentran consignados los acuerdos tomados por la Comisión provincial, considerándolos de exocasa importancia y de urgencia y que todos ellos no justificarían la convocatoria de la Diputación en pleno, propone desde luego la aprobación de los mismos en el periodo que abraza desde el primero de Abril hasta el treinta y uno de Diciembre último, á excepción de los si-

gredientes, que exigen alguna explicación antes de aprobarse. Estos son:

1.º El adoptado en sesión de 17 de Abril aprobando la recepción de los trozos de carretera reparados de Fernan Nuñez á la estación del ferrocarril de Córdoba á Málaga, por omitirse en el mismo si la recepción de esa obra se verificó despues de examinada por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º El adoptado en la sesión del 7 de Mayo referente á la carretera de Espiel á su estación por notarse en el acuerdo igual omisión.

3.º El adoptado en la sesión del 22 de Mayo referente á ampliar en dos mil quinientas pesetas pesetas el crédito de tres mil, abierto en una sesión anterior para la instalación hecha en el real de la feria de Nuestra Señora de la Salud con el fin de colocar los ganados, plantas y máquinas que se expusieron en el mercado que tuvo lugar pocos dias despues.

4.º El adoptado en la sesión de 19 de Julio referente á la cuenta de las obras de reparación de la carretera de los Arenales importante 8.061 pesetas y 27 céntimos, cuya obra aparece hecha por administración.

5.º El adoptado en 6 de Septiembre relativo á la recepción de las obras de reparación de la carretera de Puente Genil á su estación, por omitirse en dicho acuerdo si esa recepción se verificó despues de examinadas las obras por el Sr. Ingeniero Jefe de las del Estado.

Salón de sesiones de la Diputación á 17 de Febrero de 1891.—Cárlos Manzanares, Antonio Quintana y Alcalá, José A. Serrano, Federico Castejón, Manuel Matilla, Manuel Merino.

Acto segundo y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, la Diputación, por unanimidad, se sirvió aprobar dicho dictámen; y abierta discusión acerca de los acuerdos sobre que llama la atención la Comisión informante, el Sr. Conde de Hust, que ha desempeñado en el año anterior el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, manifestó con respecto á los señalados con los números 1.º, 2.º y 5.º que asistió el Ingeniero del Estado á las recepciones de las obras á que los mismos se refieren y así consta de los expedientes respectivos, por más que resulte omitida esta circunstancia en la redacción de las actas que ha tenido á la vista la Comisión informante: añadiendo el Sr. Viñas, que por lo que respecta á la carretera de Fernan Nuñez á su estación en el ferrocarril de Málaga, puede asegurar al Sr. Quintana que con la Comisión de recepción de dicha obra fué él como Diputado del distrito asistiendo el Sr. Ingeniero del Estado, como consta en el acta que se extendió de esa diligencia. En cuya virtud, fueron aprobados, por unanimidad, dichos acuerdos.

Por lo que respecta á los señalados con los números 3.º y 4.º también preguntó el Sr. Quintana si se había obtenido la competente autorización de la Superioridad para verificar por administración las obras á que los mismos hacen referencia. Y habiéndosele con-

testado afirmativamente, y que se halla unida al expediente la Real orden recaída al efecto, fueron asimismo unánimemente aprobados dichos acuerdos de la Comisión provincial.

A continuación usó de la palabra el Sr. Castejón y León, para rogar á la Comisión provincial que al hacer la revisión de todos los expedientes de las pensiones que hoy paga la provincia por todos conceptos, segun lo acordado en sesión de ayer, proceda con mano severísima á fin de corregir toda corrupción en este punto, pues ha observado que hay un pensionado para estudiar la carrera de Ingeniero mecánico, que disfruta esta gracia desde el presupuesto del año de 1884, y solo se sabe hasta hoy que ha probado algunas asignaturas; cosa que, en su concepto, es un escándalo por que debía tener concluida su carrera.

El Sr. Serrano Ruiz, actual Vicepresidente de la Comisión, aseguró al señor Castejón, que en este encargo procedería dicha Corporación provincial, con estricta severidad y justicia.

En cuyo acto y no habiendo otro señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente manifestó que terminados todos los asuntos que se hallaban pendientes de la resolución de la Diputación provincial, habían concluido las sesiones del primer periodo semestral del presente año económico, el cual se declaraba cerrado.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

JUZGADOS

Cabra

Núm. 864.

Don Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto el pago de costas en que ha sido condenado Rafael Barba Moreno, en causa por hurto de dos gallinas, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, las fincas que á continuación se describen:

Una parte de casa proindivisa con las demás partes del padre del Rafael Barba y su hermano, que el todo de ella sitúa en la Calle de Jesús, antes nombrada de Arriba, de la villa de Doña Mencía, marcada con el número primero, que su fachada principal mira al Sur: linda por su derecha, entrando, con otra de D. Manuel Vergara, y por la izquierda y espalda otra de D. Eduardo Muñoz Reinoso, valorada en la suma de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187 50

Una suerte de viña, con cabida de siete celemines, que sitúa en el partido de Colmenillas, en este término; que linda á Levante y Sur viñas de Jacinto Gomez Martínez; al Norte el Partidor de dicho sitio, y á Poniente, viñas de Andrés Barba Moreno, valorada en la suma de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

337 50

Quien quisiera hacer postura acuda

el dia cuatro de Mayo próximo, á las once de la mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado ó la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Doña Mencía, en cuyo sitios se van á rematar; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de cumplir con lo que previene el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que los datos sobre titulación se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Cabra siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Federico Baudin.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Derecha de Córdoba

Núm. 865.

Don Francisco Fernández Vior y Diaz, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente, y en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y por ante el infrascripto Escribana, á instancia del Procurador don Manuel Gutierrez de la Concha, en nombre de don Martín Miguel Becerro, Comandante de Infantería residente en esta Ciudad, contra doña Manuela Serrano Nieto y su esposo don Isidoro Mediavilla y Cruz, vecinos de la Ciudad de Cabra, por cobro de pesetas, réditos y costas, he acordado sacar á pública subasta para su venta, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la Calle de don Diego Avis, de la Ciudad de Cabra, marcada con el número cinco; que su fachada esta á Poniente, y linda por su derecha, entrando, con otra de don Jacinto Luque Chamochin, por la izquierda, con casa de don Francisco Salazar, y por la espalda hace acera á la Calle Empedrada; cuya casa tienen concertada las partes su venta por el tipo de seis mil quinientas pesetas, que es por el que sale á la subasta. 6,500

Y 2.ª Una suerte de tierra calma, situada en el partido Prado de los Caballos, término de Cabra, de cabida de noventa y tres areas, noventa y cuatro centiareas y trece decímetros, equivalentes á una fanega y seis celemines; linda á Oriente el camino de Córdoba; al Norte tierras de Francisco Serrano; al Sur otras de Francisco Cantero, y á Poniente el partidor. Cuya finca tienen las partes valorada en mil quinientas pesetas, que es el tipo por que sale á la subasta. 1,500

Para el remate de espresadas fincas he señalado el dia veinte y siete del corriente, de once á doce de la mañana, en este Juzgado, Plaza de la Compañía número siete, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado por que salen á la subasta dichas fincas.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar las postores previamente el diez por ciento de la cantidad total de ambas fincas; y que los títulos de propiedad de las mismas, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinadas

por los que quieran tomar parte en la subasta, los que deberán conformarse con ellos.

Dado en Córdoba á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Fernández Vior.—El actuario Manuel Guillen.

Izquierda de Córdoba

Núm. 845.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, á Francisco Rodriguez Nieva, natural y vecino de Lucena, en esta provincia, y licenciado del ejercito de Cuba, para que comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete, mediante á ignorarse su actual paradero, con el fin de recibirle la oportuna declaración y ofrecerle la causa que instruyo por sustracción de varios efectos, que contenía un baul de su propiedad, que se le extravió en esta capital el diez de Diciembre último; apercibido que de nó comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramirez.

Baena

Núm. 866.

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á José Nieves Fernández Ortega y Rosendo Fernández Cantero, vecinos de Nueva Carteya y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado al efecto de ser oidos en la causa que en el mismo se instruye por hurto de aceituna á D. Antonio Merino Muñoz, de la misma vecindad, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Baena 10 de Abril de 1891.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 20.236 por 173 imposiciones, de las cuales son nuevas 20, y se han satisfecho pesetas 17.416'99 á solicitud de 53 imponentes, 15 de ellos por saldo.

Córdoba 12 de Abril de 1891.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PRIMERA ENSEÑANZA.—ANUNCIO.

Número 862.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, se anuncian para proveerse por concurso, de la clase que se expresa, las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Provincia.	PUEBLOS	PLAZA QUE SE ANUNCIA	Sueldo	TURNO A QUE SE ANUNCIA
Badajoz	Navalvillar de Pela.....	Escuela elemental de niños.....	1100	Ascenso
	Talavera la Real.....	Idem.....	825	Ascenso
	Castilblanco.....	Idem.....	825	Ascenso
	Olivenza.....	Auxiliar de la escuela de niños.....	550	Unico
	Valverde de Llerena.....	Escuela elemental de niñas.....	825	Ascenso
	Casas de Don Pedro.....	Idem.....	825	Ascenso
	Manchista.....	Incompleta de ambos sexos.....	300	Unico
Cádiz	Risco.....	Idem.....	250	Unico
	Cádiz.....	Auxiliar de la escuela de niños.....	1100	Ascenso
	Jerez.....	Idem.....	1100	Ascenso
	Sanlúcar.....	Idem.....	825	Ascenso
Canarias	Sanlúcar.....	Escuela de párvulos.....	1650	Ascenso
	Jerez.....	Escuela elemental de niñas.....	2000	Ascenso
	Faganana (Santa Cruz de Tenerife).....	Escuela elemental de niños.....	625	Ascenso
	Valle (Agaete).....	Escuela incompleta de niños.....	500	Unico
	Tricias (Saraña).....	Idem.....	200	Unico
Córdoba	Montilla.....	Tercera escuela elemental de niños.....	1375	Ascenso
	La Rambla.....	Segunda escuela elemental de niños.....	1100	Ascenso
	Córdoba.....	Auxiliar de la escuela de niños.....	1000	Ascenso
	Cañete de las Torres.....	Idem.....	412 50	Unico
	Valenzuela.....	Idem.....	412 50	Unico
	Belmez.....	Auxiliar de la escuela de niñas.....	550	Unico
	Hornachuelos.....	Idem.....	412 50	Unico
	Fuente la Lancha.....	Escuela incompleta.....	275	Unico
	Alcornocal (Fuente Obejuna).....	Idem.....	275	Unico
	Linares de la Sierra.....	Escuela elemental de niños.....	825	Ascenso
Huelva	Parinogo.....	Auxiliar de la escuela de niños.....	412 50	Unico
	Castaño del Robledo.....	Escuela elemental de niñas.....	825	Traslado
	Veredas (Almonester).....	Escuela incompleta.....	200	Unico
	Bollullos del Condado.....	Escuela elemental de niñas del segundo distrito..	1100	Ascenso
	Morón.....	Auxiliar de la escuela de niños.....	687 50	Ascenso
	Constantina.....	Idem.....	687 50	Traslado
	Aznalcázar.....	Idem.....	412 50	Unico
Sevilla	Carmona.....	Escuela elemental de niñas.....	1375	Ascenso
	Corrales.....	Idem.....	825	Ascenso
	El Rubio.....	Idem.....	825	Ascenso
	Carmona.....	Auxiliar de la escuela de niñas.....	687 50	Ascenso
	Carmona.....	Idem.....	687 50	Traslado
	Carmona.....	Idem.....	687 50	Ascenso
	Marchena.....	Idem.....	687 50	Traslado
	Los Corrales.....	Auxiliar de la escuela de niñas.....	412 50	Unico

Los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondala vacante, en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publique dicha vacante, espirando el término á las cuatro de la tarde del último día, pudiendo presentar, además, todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Los que estuvieren desempeñando escuelas, acompañarán solamente su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde esté sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los que no sirvan plaza alguna, unirán á su instancia el título profesional ó certificado de aptitud, en su caso, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plaza, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la misma época de concurso.

Para las plazas anunciadas á concurso de ascenso, cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los maestros que carezcan de servicios. Lo que se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario y en el tablón de anuncios de esta Universidad para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se expresan.

Sevilla 10 de Abril de 1891.—El Rector, Manuel de Bedmar.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA